

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

12731 DECRETO N.º 67/1997, de 19 de septiembre, por el que se implanta el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia, a través del número telefónico 112, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se designa a ésta como entidad prestataria única del mencionado servicio.

La Decisión 91/396/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991 (D.O.C.E. de 6 de agosto de 1991) establece el número "112" como teléfono único de llamada de urgencia europea, e insta a los Estados miembros para que introduzcan dicho número en sus redes telefónicas públicas, así como en las futuras redes digitales de servicios integrados y en los servicios públicos móviles.

Dicha Decisión del Consejo considera y subraya, de acuerdo con su Resolución, de 13 de febrero de 1989, relativa a los nuevos progresos de la cooperación comunitaria en materia de protección civil, la conveniencia de crear un número de llamada de urgencia único para toda la Comunidad Europea, que permita a los ciudadanos llamar a los servicios de urgencia nacionales competentes, en casos de emergencia o catástrofe.

Para facilitar su implantación se hace necesario establecer, por los Estados miembros, unas condiciones básicas en el acceso, de forma que las entidades explotadoras de las redes de telecomunicación afectadas puedan poner en servicio los medios técnicos adecuados que permitan la entrada en funcionamiento de este nuevo servicio.

Con este fin, y en cumplimiento de lo establecido en la referida Decisión del Consejo, el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio (B.O.E. n.º 153 de 27 de junio de 1997) regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, habilitando, con carácter exclusivo nacional, el número telefónico 112 de llamadas de urgencia único europeo.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 5.º del mencionado Real Decreto la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia 112 se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas que establecerán los correspondientes centros de recepción de llamadas de urgencia y las redes que, en su caso, fuera necesario instalar para establecer otros puntos de atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia objeto de las llamadas de urgencia.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los citados Decisión 91/396/CEE y Real Decreto 903/1997, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de septiembre de 1997.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Se establece en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el servicio de

atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico único europea 112.

La prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia 112 se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia constituyéndose en entidad prestataria del servicio en su ámbito territorial.

La finalidad de este servicio será facilitar a ciudadanos y Organismos Públicos, un servicio integrado de información y comunicaciones que por un lado permita, con carácter permanente atender las peticiones de asistencia, en materia de atención de urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y de protección civil, y por otro, active coordinadamente la prestación de auxilio más adecuada, en función del tipo de incidencia y el lugar donde se produzca.

Artículo 2. Forma de prestación del servicio.

El servicio establecido en este Decreto se configura como un servicio público que se prestará por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con carácter exclusivo y bajo la forma de gestión directa, por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, a través de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, que adoptará cuantas medidas sean necesarias para la puesta en marcha de la implantación del servicio, y la adopción de las medidas en relación con los servicios de urgencia de su dependencia.

Artículo 3. Delimitación del servicio.

El servicio de atención de llamadas de urgencia 112 se conformará como una plataforma de servicios horizontales, independiente y sin adscripción o dependencia orgánica de los Organismos usuarios.

La integración de entidades titulares de servicios en la plataforma de la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia 112, será resultado de acuerdos o convenios de colaboración que establecerá la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como entidad única prestataria en el ámbito territorial de la Región de Murcia, con las mencionadas entidades en los que se fijarán, entre otros extremos, las aportaciones económicas.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de septiembre de 1997.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.